Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 087-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 087-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre de 2020, a las 15h30.-

VISTOS.- Escrito recibido en la Secretaría General el 3 de octubre de 2020, a las 12h05 en dos fojas y en calidad de anexos cuarenta y seis fojas, suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde. Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el 05 de octubre de 2020, a las 09h37.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2020, a las 17h51, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos dos (02) fojas, suscrito por el señor Jorge Javier De la Torre Del Salto en su calidad de director nacional subrogante y representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, listas 9 y la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, con el que interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia (Fs. 1 – 6).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 087-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de septiembre de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 9).

3. El 29 de septiembre de 2020, a las 09h37, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.° 087-2020-TCE en un (01) cuerpo que contiene nueve (09) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 10).

4. Mediante auto de 01 de octubre de 2020, a las 16h30 dispuse:

"(...) ***PRIMERO.-*** *En el* ***plazo de dos (2) días*** *contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente Jorge Javier De la Torre, deberá completar y aclarar su recurso, respecto de lo siguiente:* ***a)*** *Nombramiento del representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, listas 9, debidamente inscrito en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;* ***b)*** *Original o copias certificadas del Régimen Orgánico del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, listas 9;* ***c)*** *Justifique de* ***manera motivada*** *desde cuándo tuvo conocimiento del acto o hecho que es objeto del presente recurso, el señalamiento del órgano que lo emitió y las circunstancias que evidencien la vulneración cometida por la persona a quien se le atribuye la responsabilidad del hecho;* ***d)*** *Justifique las gestiones realizadas ante la Organización Política para obtener el expediente completo, de acuerdo a lo previsto en el último inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia y 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;* ***e)*** *Justifique debidamente la imposibilidad que tiene o tuvo para acceder a los documentos señalados en el punto 5.1 del escrito inicial, relacionado al auxilio de la prueba; y,* ***f)*** *Precise su pretensión con la interposición de este recurso; así como los preceptos legales vulnerados.*

Se le recuerda al señor Jorge Javier De la Torre Del Salto, que para el conocimiento y resolución de la presente causa ***todos los días son hábiles****. De igual manera, se le indica que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la Disposición Primera de este auto, este juzgador aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia. (...)".* (Fs. 11-12).

5. El 03 de octubre de 2020, a las 12h05, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexos cuarenta y seis (46) fojas, suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, mediante el cual afirma dar cumplimiento al auto de 01 de octubre de 2020. Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el 05 de octubre de 2020, a las 09h37. (Fs. 19 – 66).

De la revisión del escrito y los anexos presentados por el recurrente en el presente caso, se continúa sin aclarar ni completar el Recurso de acuerdo a las disposiciones emanadas por este juzgador, pues se mantienen los mismos errores detectados en su escrito inicial, principalmente, en lo concerniente a la calidad con la que interviene en la presente causa.

El accionante Jorge Javier De la Torre, tiene el cargo de Segundo Subdirector Nacional del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, conforme se desprende de la Resolución No. PLE-CNE-1-26-12-2018, documento materializado que consta a fojas cuarenta y siete (47) del expediente, no ha demostrado ni existe constancia de la calidad en la que comparece, esto es, **director nacional subrogante y representante legal del**

Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, en tal virtud, no cumple con el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del TCE.

Adicionalmente, en el expediente se verifica que se adjunta el Régimen Orgánico del Movimiento Libertad es Pueblo, el mismo que se encuentra en copia o impresión simples y que además se encuentra sin la firma de certificación de la secretaria nacional del Movimiento, por lo que no hace fe en juicio, de acuerdo a la jurisprudencia dictada por este Tribunal.

Por otra parte, el recurrente indica en su escrito de complementación que se ha acercado en varias oportunidades al domicilio del señor Gary Moreno a efectos de poder conversar y determinar cuál es el motivo de su accionar en este tema; es decir, bajo esta argumentación el señor Jorge Javier De la Torre pretende dar cumplimiento a lo dispuesto por este juez en el literal d) del auto de 01 de octubre de 2020, esto es que justifique las gestiones realizadas ante la Organización Política para obtener el expediente completo.

Siguiendo la misma línea, este juzgador evidencia que el recurrente no ha justificado o indicado de manera motivada y sustentada la imposibilidad que ha tenido para acceder a los documentos señalados en el punto 5.1 de su escrito inicial, en relación al auxilio de pruebas, dado que solamente enuncia: *"Los documentos a los que hago referencia en mi escrito de prueba y respecto de los cuales estoy solicitando el auxilio de prueba de este Tribunal corresponden como he señalado a documentos que obran en poder de la Secretaria del Movimiento, que como he señalado no atiende mis llamadas (...)"*.

Finalmente, este juzgador fue muy enfático en disponer al recurrente que precise su pretensión con la interposición de este recurso, de acuerdo al literal f) del auto de 01 de octubre de 2020; sin embargo, en su contestación de manera muy abstracta señala: *" (...) las actuaciones corresponden a la actuación personal del señor Gary Moreno quien se encuentra con licencia y no ha solicitado formalmente su reincorporación a su calidad de Director Nacional, hecho que por lo demás tampoco le facultaría inscribir candidaturas que no provienen del proceso de Democracia Interna de nuestro Movimiento"*. Es decir, no ha dado cumplimiento tampoco a este punto que se le ordenó completar.

Del análisis efectuado en líneas *ut supra* y no pudiendo, este juzgador deducir la legitimación activa y la pretensión objeto de la interposición del presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, y al no haberse atendido a lo dispuesto en el auto de 01 de octubre de 2020, a las 16h30, este juez electoral de conformidad al artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con el último inciso del artículo 7 del

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé: *"(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*, **DISPONGO**:

PRIMERO.- El **ARCHIVO** de la causa Nro. 087-2020-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo al recurrente Jorge Javier De la Torre, en las direcciones de correo electrónico: nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto de archivo en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F. Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora